

Año: 2020

Expediente: 13477/L.XXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ,
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A
LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY EMERGENCIA
ECONÓMICA, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 85 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de mayo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

**Representantes
de la Gente.**



10:35h

El suscrito, **Diputado Francisco Cienfuegos Martínez**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XVII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y que expide la Ley de Emergencia Económica, reglamentaria de la fracción XVII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de las distintas etapas de la historia, la humanidad ha enfrentado grandes catástrofes epidemiológicas, cuyo resultado ha sido la pérdida de millones de vidas, además de las devastadoras consecuencias económicas que padece cualquier sociedad para enfrentar y levantarse de este tipo de problemáticas.

Basta recordar algunas de estas enfermedades como fue el brote del sarampión, la peste negra, la influenza AH1N1, el Síndrome Agudo Respiratorio Severo o SARS, sólo por comentar algunas de las experiencias que ha tenido la humanidad donde la actividad económica se ha visto gravemente perjudicada, no obstante,

de las medidas que se han tomado en contingencias sanitarias para enfrentar estas complicaciones.

Ahora bien, este tipo de pandemias, tardan demasiado tiempo para poder que las autoridades sanitarias o de salud puedan emitir recomendaciones a la sociedad en general, a las empresas o a los trabajadores medidas que les permitan seguir laborando para no perder empleos o negocios, ante el paro de labores o la inactividad que causan estas epidemias.

Lo anterior ante la complejidad y las características evolutivas que va presentando la pandemia, ya que en algunos casos muestra un comportamiento distinto, siendo más mortales para algunos tipos de agentes que para otros.

Es importante señalar que cualquier autoridad debe actuar con responsabilidad y prontitud ante cualquier tipo de contingencia como la que estamos enfrentando actualmente con el COVID-19 de forma rápida y expedita, esto para poder tomar medidas de prevención que eviten pérdidas económicas que resulten irreparables para las pequeñas, medianas y grandes empresas.

En este orden de ideas, resulta imprescindible mencionar que nuestro país ante las diversas problemáticas económicas mundiales para el año 2020, venía observando una desaceleración de su crecimiento económico, generando menores expectativas de desarrollo que las que se tenían previstas, generando así percepciones negativas de progreso al igual que incertidumbre en los ciudadanos.

Tan sólo en el mes de marzo pasado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) observaba que nuestro país en cuanto en la aplicación de medidas de confinamiento completo por el COVID 19 tendría un mayor impacto económico, con una caída de casi el 30% de las actividades según

sus estimaciones que pese a ello insiste en que la prioridad es ralentizar la epidemia.

Cabe destacar que en el caso concreto de nuestra entidad se encuentra dentro de los tres Estados más importantes del país, con cerca de 213 corporaciones industriales y comerciales, considerada por algunos como la capital industrial de México.

Entre las principales actividades productivas que tiene nuestra entidad destaca: el comercio, la construcción, la manufactura, la fabricación de maquinaria y equipo, el transporte, las comunicaciones y los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles.

Ante esto resulta de vital importancia que, como Poder Legislativo, generemos las herramientas jurídicas concretas que permitan a las autoridades actuar de manera inmediata ante cualquier tipo de crisis, y que eviten pérdidas humanas y económicas para nuestra entidad.

Hoy el mundo, México y Nuevo León enfrentan un serio problema de salud, una pandemia provocada por el Covid-19, una enfermedad que ya ha cobrado más de 200 mil muertes en el mundo y más de 1000 en nuestro país. Pero los daños colaterales son extremos también en lo económico, es por ello que se debe instrumentar de manera inmediata ante cualquier problemática de este tipo programas emergentes de inversión pública, apoyo crediticio para quienes están perdiendo sus empresas y empleos, además apoyos fiscales, entre otros.

Por ello resulta imprescindible que se presente una iniciativa como la que nos ocupa que tenga como objetivo facultar al Ejecutivo del Estado, en el sentido de que este pueda hacer una declaratoria de emergencia económica que permita implementar acciones en al ámbito fiscal, empresarial, financiero y social.

Con la aprobación de esta iniciativa de ley se busca que el impacto económico que resulte de cualquier contingencia no repercuta en las familias nuevoleonesas y en el sector productivo de nuestra entidad, y así no perjudicar la actividad económica de nuestro Estado.

Como eje central para la atención de una contingencia se crea el Consejo Estatal de Emergencia Económica como un órgano interinstitucional eventual y temporal de la Administración Pública Estatal con funciones de asesoría, consulta, opinión y decisión, en materia económica y laboral, cuya labor será fundamental para las acciones que se presenten en la emergencia, con una participación del sector público y privado.

Otra gran ventaja que aportará esta propuesta es que permitirá tener una coordinación entre los tres niveles de gobierno, además del sector privado y social para hacer frente a una emergencia económica.

Esta iniciativa reconocerá la toma de decisiones sólo bajo una contingencia como la que vivimos actualmente, estrictamente de manera eventual y temporal, así como la utilización de recursos que permitan rescatar la economía de nuestra entidad.

La salud y el desarrollo económico de México y Nuevo León está en riesgo, por ello es urgente instrumentar acciones emergentes que se plasmen en ley para que el Estado y todo el país recuperen su productividad económica, pero sobre todo recupere la salud de los mexicanos y los nuevoleoneses.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforma por modificación la fracción XVII al artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 85.- Al Ejecutivo Corresponde:

I a XVI.- ...

XVII.- Proteger la economía de las personas, así como la continuidad de la productividad laboral en todo el Estado;

XVIII a XXVIII.- ...

Artículo Segundo: Se expide la Ley de Emergencia Económica, reglamentaria de la fracción XVII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE EMERGENCIA ECONÓMICA, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general, y tiene como objeto reglamentar la facultad que al Ejecutivo del Estado le confiere el Artículo 85 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la cual en su ejecución deberá estar en total apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones.

Artículo 3.- La Declaratoria de Emergencia Económica se promulgará cuando el Ejecutivo Estatal determine la existencia de hechos o acontecimientos presentes o futuros inminentes de fuerza mayor que por su naturaleza pongan en riesgo la actividad económica y laboral en el Estado.

La Declaratoria podrá ser solicitada por la mayoría simple de los integrantes del Poder Legislativo estatal o por al menos 3-tres alcaldes de la zona metropolitana de Monterrey o 5 del área conurbada.

Artículo 4.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

- I. **Acciones inmediatas:** Conjunto de medidas y acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas tomadas por

el Ejecutivo Estatal encaminadas a contener los efectos de la emergencia económica;

- II. **Actividades Esenciales:** Todas aquellas actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación tales como industria de alimentos y bebidas, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, transporte de pasajeros y de carga, telecomunicaciones, vivienda, industria de la construcción, del acero, del vidrio, del plástico, química y automotriz;
- III. **Consejo:** Consejo Estatal de Emergencia Económica;
- IV. **Declaratoria:** Declaración de emergencia económica emitida por el Gobernador del Estado en un plazo de 48 horas;
- V. **Emergencia económica:** Situación eventual o transitoria que por la naturaleza de la misma pone en riesgo la actividad económica y laboral del Estado derivado de manera enunciativa más no limitativa, de catástrofes naturales, situaciones de seguridad, contingencias sanitarias, paros y huelgas;
- VI. **Fondo:** Fondo de Emergencia Económica;
- VII. **Incentivos:** Es el estímulo directo o indirecto que otorgan las autoridades competentes a una persona física o moral, con el objeto de facilitar la actividad económica a fin de mantener los empleos en el Estado de Nuevo León;
- VIII. **Ley:** Ley de Emergencia Económica; y
- IX. **Simplificación Regulatoria de Emergencia:** la medida eventual o transitoria mediante la cual todas las dependencias solicitarán únicamente documentación básica comprobatoria de la propiedad del bien mueble o inmueble objeto de la autorización para el otorgamiento de permisos o autorizaciones dentro de lineamientos bajo la modalidad de permiso a la confianza para diversas actividades que permitan impulsar la reactivación

económica. En el entendido de que una vez decretado el fin de la emergencia económica deberán allegar la documentación complementaria que se requiera y en caso de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 5. La Declaratoria deberá incluir al menos lo siguiente:

- I. La justificación de la declaración;
- II. Ámbito territorial de aplicación;
- III. La duración de la declaratoria misma que de requerirse podrá ser ampliada;
- IV. Las acciones inmediatas para hacer frente a la emergencia;
- V. Las actividades económicas que serán consideradas como esenciales, señalándose la importancia local y nacional de su continuidad y la cantidad de empleos directos que genera; y
- VI. Los horarios de apertura, restricciones de desplazamiento, reglas de acceso y operación de negocios de las actividades no esenciales.

Artículo 6. Si emitida la Declaratoria algún sector económico considera que su actividad es esencial y no se encuentra considerada en la misma, podrá presentar ante la dependencia de economía y trabajo que corresponda petición fundada y motivada para que su actividad sea incluida en la Declaratoria, debiendo la autoridad responder en 24 horas la procedencia o no de la solicitud, de no hacerlo, se considerará como afirmativa ficta.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar de manera temporal acuerdos y formalizar convenios de coordinación y/o colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social,

fideicomisos y/o organizaciones no gubernamentales para hacer frente a la emergencia económica.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES Y EL CONSEJO ESTATAL
DE EMERGENCIA ECONÓMICA

Artículo 8.- Se crea el Consejo Estatal de Emergencia Económica como un órgano interinstitucional eventual y temporal de la Administración Pública Estatal con funciones de asesoría, consulta, opinión y decisión, en materia económica y laboral.

Artículo 9. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Por un Secretario Técnico, que será el Secretario de Economía y Trabajo;
- III. Por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
- IV. Por un funcionario representante de la dependencia y/o entidad de la Administración Pública Estatal relacionado con la materia motivo de la Emergencia;
- V. Los Alcaldes de los Municipios que se encuentren dentro del ámbito territorial de aplicación de la Declaratoria;
- VI. Un representante de la Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA);
- VII. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);
- VIII. Un representante de la Cámara Nacional del Comercio en Pequeños Servicios y Turismo de Monterrey (CANACOPE);
- IX. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda, Delegación Nuevo León (CANADEVI);
- X. Un representante de la Confederación Nacional de la República Mexicana (COPARMEX);
- XI. Un representante de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR); y

- XII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC);
- XIII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey (CANACO);
- XIV. Dos representantes del sector académico especialistas en economía y finanzas;
- XV. Dos representantes pertenecientes a Organizaciones de la Sociedad Civil, mismos que serán convocados de acuerdo a la materia motivo de la emergencia.

Por cada integrante del Consejo deberá haber un suplente, mismo que deberá ser designado por escrito por el representante titular.

Los cargos en el Consejo Estatal de Emergencia Económica serán de carácter honorífico y los integrantes señalados en las fracciones de la VI a XV no serán considerados como Servidores Públicos, por tanto, no son sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Nuevo León.

Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, acordar y aprobar las medidas económicas propuestas por el Ejecutivo del Estado necesarias para mantener la actividad económica en el Estado, sobre todo en aquellas actividades que el Consejo considere esenciales y estratégicas;
- II. Establecer los parámetros mínimos mediante los cuales los sectores pertenecientes a actividades no esenciales puedan seguir operando;
- III. Realizar recomendaciones a los municipios del Estado, sobre las acciones a tomar respecto a la Declaratoria;
- IV. Fungir como un órgano de vinculación entre el sector público y el sector privado;
- V. Emitir opiniones para el otorgamiento de los incentivos previstos en esta Ley; y
- VI. Realizar observaciones y sugerencias al destino de los recursos del Fideicomiso.

El Consejo Estatal de Emergencia Económica podrá crear las comisiones de trabajo que así determine pertinentes con la finalidad de analizar temas específicos.

Los acuerdo generados por el Consejo Estatal de Emergencia Económica deberán ser aprobados por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Emitida la Declaratoria el Ejecutivo del Estado deberá reunir dentro de un plazo de 24 horas al Consejo a fin de determinar las líneas de acción específicas para cada sector económico en el Estado.

Para que le Consejo sesione deberá estar presente el Presidente, el Secretario Técnico, el Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado y las dos terceras partes del resto de los Consejeros integrantes.

Artículo 12.- El Consejo deberá estar en sesión permanente durante la vigencia de la Emergencia Económica.

CAPITULO TERCERO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 13.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado considerando la opinión del Consejo Estatal de Emergencia Económica deberá otorgar los siguientes incentivos:

- a) Incentivos fiscales, tales como subsidio al ISN y pago en derechos estatales y municipales;
- b) Incentivos económicos, tales como el reembolso de transferencia de recursos monetarios por capacitación de trabajadores, aportaciones económicas de hasta el 100% de contratos de arrendamiento y pagos parciales de créditos flexibles para el pago de sueldos;

- c) Incentivos no económicos, tales como asesoría para la puesta en marcha de la operación, gestión de trámites federales y estatales, apoyo en la gestión de financiamiento público/privado, vinculación con inversionistas, simplificación regulatoria de emergencia y capacitación de trabajadores.

Los incentivos previstos en los incisos anteriores solo podrán ser otorgados durante el periodo que sea declarada la Emergencia Económica y en los porcentajes que así determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

La persona física o moral que se encuentre gozando de cualquiera de los incentivos señalados en los incisos a) y b), no podrá invocar ningún otro decreto para extender el mismo beneficio.

Artículo 14.- Los Municipios en el ámbito de sus capacidades presupuestales podrán otorgar subsidios y/o condonaciones en el pago de derechos municipales a las personas físicas o morales que así lo soliciten.

Los subsidios y/o condonaciones señalados en el párrafo anterior tendrán vigencia únicamente durante el periodo que sea declarada la Emergencia Económica.

De igual forma deberán aplicar la Simplificación Regulatoria de Emergencia en los trámites que sean de su competencia.

Artículo 15.- Para el otorgamiento de incentivos, el Poder Ejecutivo del Estado constituirá un Fondo con reglas de operación que permita aminorar los estragos de la contingencia.

El Fondo se integrará al menos por el 1-uno por ciento del total del Presupuesto estatal y se incrementará en un tanto más si es que durante el ejercicio fiscal en curso no hay sido utilizado.

Asimismo, podrá complementarse con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal, municipal, organismos descentralizados, de la iniciativa privada y/o cualquier otro recurso que sea lícito.

Artículo 16.- El Ejecutivo estatal deberá durante la Declaratoria y posterior a ella, eficientizar y facilitar los trámites gubernamentales necesarios para la continuidad de las empresas existentes, por lo que las dependencias gubernamentales responsables de trámites y servicios para la operación laboral, no podrán ser cerradas y establecerán líneas de atención y habilitar sistemas tecnológicos para el trámite en línea. Las Notarías serán de las dependencias que deberán permanecer abiertas.

Artículo 17.- El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Educación vigilará que las acciones de la Declaratoria en materia educativa se acaten por instituciones públicas y privadas.

Artículo 18.- Cuando la Declaratoria implique suspensión de labores, se estará a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- Las infracciones a lo previsto en esta Ley por parte de servidores públicos se sancionará conforme a lo establecidos en la Ley de Responsabilidades

Administrativas, legislación en la materia aplicable y/o en su caso conforme al Código Penal vigente en la entidad.

Artículo 20.- Se faculta a la Secretaría responsable de la economía y del trabajo en el Estado para que vigile a las empresas de competencia estatal que no acaten las recomendaciones de la Declaratoria, a través de apercibimientos para cumplir con las disposiciones y en última instancia, a sancionar conforme a lo señalado en la Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado en su Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 deberá incluir el Fondo señalado en el artículo 15 de la presente ley.

**Representantes
de la Gente.
GLPRI**



Monterrey, Nuevo León a mayo del 2020

DIP. FRANCISCO R. CIENFUEGOS MARTÍNEZ

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL

SE SUSCRIBEN:


**ARQ. JOSÉ FRANCISCO GUAJARDO VALDEZ,
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
CMIC**


**LIC. MARCO SALAZAR PEÑUÑURI
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE
LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y
PROMOCIÓN DE VIVIENDA
CANADEVI, DELEGACIÓN NUEVO LEÓN**


**ARQ. JOSÉ JUAN SALDIVAR ANDRADE
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE
COMERCIO EN PEQUEÑOS SERVICIOS Y
TURISMO DE MONTERREY
CANACOPE**


**LIC. HORACIO MARTÍNEZ VILLEGAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN NL, IPA
CAINTRA**

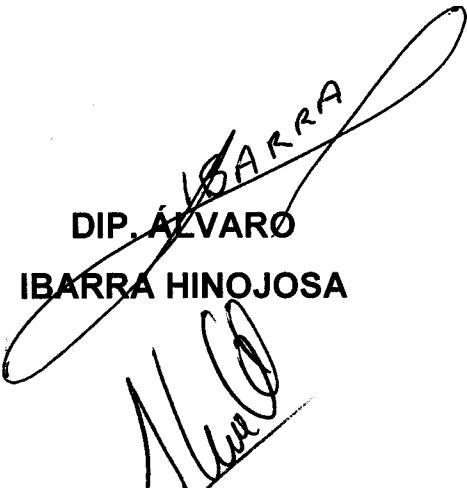

**LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ ARREDONDO
DIRECTORA GENERAL
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
RESTAURANTERA Y ALIMENTOS
CONDIMENTADOS, CANIRAC**

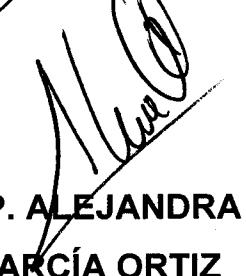

**LIC. ALFREDO GONZÁLEZ VILLEGAS
DIRECTOR REGIONAL NORESTE
CÁMARA NACIONAL DEL TRANSPORTE DE
CARGA, CANACAR**



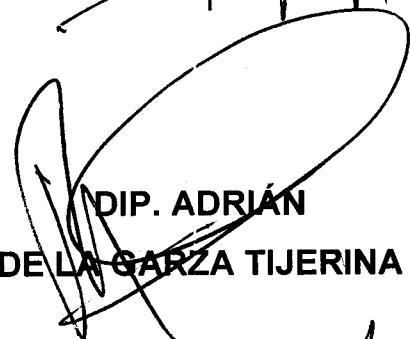
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes
de la Gente.
GLPRI


DIP. ÁLVARO
IBARRA HINOJOSA


DIP. ALEJANDRA
GARCÍA ORTIZ


DIP. ZEFERINO
JUÁREZ MATA


DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA


DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRIGUEZ LOPEZ


DIP. JORGE
DE LEÓN FERNÁNDEZ


DIP. ALEJANDRA

LARA MAIZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1114/LXXV

C. Dip. Jorge de León Fernández
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
Presente.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de mayo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito presentado por el C. Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción XVII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la expedición de la Ley Emergencia Económica, reglamentaria de la fracción XVII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 13477/LXXV.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 5 de mayo de 2020

Pablo
C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

Caro 20/05/2020
Claudia 10/05/2020



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 2202/LXXV
Expediente Núm. 13477/LXXV

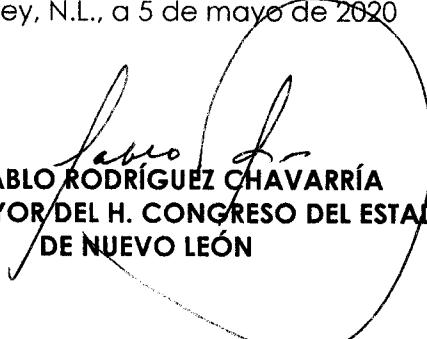
**C. Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción XVII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la expedición de la Ley Emergencia Económica, reglamentaria de la fracción XVII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por el C. Dip. Jorge de León Fernández"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 5 de mayo de 2020


**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archive

*Claudia 11 Galardón 2º
Catº 10º 13º*